

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2024.


PUNTO 2.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2023072040) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER, POR IMPORTE DE 35.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ACCIÓN INTEGRAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023072040, relativo a la solicitud de subvención presentada por la Asociación Española Contra el Cáncer (con CIF G-28197564), representada por don Andrés Orozco Muñoz, para la ejecución del proyecto denominado "Acción Integral de la Asociación Española Contra el Cáncer-San Cristóbal de La Laguna 2024", resulta:

1º.- La Asociación Española Contra el Cáncer (con CIF G-28197564), ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de las personas con cáncer y de sus familiares a través de la atención integral y multidisciplinar que se desarrolla en San Cristóbal de La Laguna, para lo cual establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Prestar un servicio de información, orientación y valoración a la persona con cáncer y su familia durante las 24 horas del día, los 365 días del año, a través de infocáncer.
- Conocer en profundidad las demandas planteadas por la persona con cáncer o su familia de forma integral mediante un procedimiento de acogida y exploración de necesidades.
- Dar cobertura a las necesidades plantadas por la persona beneficiarias de este proyecto, a través de los resultados específicos que ofrece la Asociación Española Contra el Cáncer y de la coordinación con recursos externos.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .		
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20 Ver sello	- 1/69 -	

- Proporcionar atención psicológica a las personas con cáncer y a sus familiares que precisen apoyo durante todas las fases de la enfermedad y posteriormente, si fuera necesario, en la fase de duelo.

- Atender a las personas con cáncer que precisen atención especializada de fisioterapia oncológica para mejorar su calidad de vida en cualquier fase de la enfermedad o en su recuperación.

La ejecución del proyecto será desarrollada por un/a psicóloga/o, un/a trabajador/a social, así como un/a Fisioterapeuta Oncológico/a. Los beneficiarios principales del proyecto serán las personas con cáncer y sus familiares en cualquier fase de la enfermedad residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, y cuyo coste total asciende a la suma de 81.943,20 euros a cofinanciar con aportaciones la aportación de este Ayuntamiento (42,71%), Subvenciones de otras Entidades Públicas (42,71%) y con ingresos propios de la entidad, (14,58%), incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos.

Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, por importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00.-€), se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal (Psicólogo/a y Trabajador/a Social).

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.


2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 señala, dentro de la línea Estratégica I, como beneficiaria de subvención directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económica o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907.

3º.- La Asociación Española Contra el Cáncer (con CIF G-28197564), es una asociación sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como fin primordial la lucha contra la enfermedad del cáncer, y el desarrollo de los fines, puede efectuarse, entre otras, mediante actividades de divulgación, prevención, investigación, formación y asistencia.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Asociación, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, Sección 1ª, número Nacional 3827, mediante Resolución de 17 de septiembre de 2019.

4º.- Consta en el expediente informe social de fecha 2 de mayo de 2024, en el que se indica que;

"Atendiendo al fin social que presta la Asociación, se observa la necesidad público social de contar con el proyecto, "Acción Integral de la Asociación Española contra el Cáncer", con el fin de establecer un proceso dinámico, flexible y personalizado que se acomode a las necesidades de cada persona y situación en cada fase de la enfermedad y del tratamiento, y que contribuya a mejorar su bienestar personal y mejore la calidad de vida durante el periodo del tratamiento y tras su finalización."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 2/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

5º.- La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, visto el proyecto presentado y el informe social emitido, propone que se conceda a esta entidad la suma de treinta y cinco mil euros (35.000,00.-).

6º.- Vista la petición formulada, en virtud del Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 3879/2024, de 6 de mayo, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención a la Asociación Española Contra el Cáncer para la ejecución del proyecto "Acción Integral de la Asociación Española Contra el Cáncer-San Cristóbal de La Laguna 2024".


7º.- Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito número 12024000032364, por importe de 35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907.

8º.- Atendiendo que esta Asociación ha presentado un proyecto que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, el Servicio Gestor ha propuesto la incorporación de esta subvención, como subvención nominativa directa, en el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2024.

9º.- Consta en el expediente propuesta de fecha 25/03/2024, de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, en la que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

10º.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 3/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

En el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, este Ayuntamiento ha previsto las consiguientes partidas presupuestarias para la gestión de subvenciones a favor de asociaciones, fundaciones y otras entidades, sin ánimo de lucro, que colaboran con los poderes públicos, entre otros, en la promoción y atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como en la promoción de su integración social.

En tanto se elaboran las correspondientes Bases reguladoras de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro que realicen estas actividades (atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas), que hagan posible la convocatoria pública, en el Presupuesto General vigente se ha previsto una serie de partidas presupuestarias que se corresponden con subvenciones nominativas a favor de este tipo de entidades, así como una partida genérica para la concesión de subvenciones a favor de diversas entidades, y todo ello con la finalidad de atender, aunque sea parcialmente, las demandas la población formulan al respecto, toda vez que los medios materiales y humanos de los que dispone el Ayuntamiento no son suficientes para ello.


En el presente caso la Asociación Española Contra el Cáncer presenta un proyecto que tiene por objeto desarrollar un proceso dinámico, flexible y personalizado que se acomode a las necesidades de cada persona y situación en cada fase de la enfermedad y del tratamiento, y que contribuya a mejorar su bienestar personal y mejorar la calidad de vida durante el periodo del tratamiento y tras su finalización.

Examinado el contenido del proyecto y su objetivo, se considera que el mismo representa un acreditado interés público y social, toda vez que con ello se consigue, por un lado, dar una respuesta inmediata a las múltiples necesidades de las personas con este tipo de enfermedad en este municipio, y por otro, se ayuda a mejorar su bienestar personal y mejorar la calidad de vida durante el periodo del tratamiento y tras su finalización."

11º.- La tramitación del presente procedimiento ha sido dado de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 763907.

12º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 4/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 12 de diciembre de 2024.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.


En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 5/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.


La normativa en materia de subvenciones, en su artículo 22.2.c) de la LGS, establece la posibilidad de conceder de forma directa -como procedimiento extraordinario- subvenciones en las que se acredite el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y ante la petición formulada por la entidad, y visto el informe social emitido en el que se asevera que se cumplen los requisitos del art. 22.2.c de la LGS, se inició el procedimiento de concesión de subvención, y ello teniendo en cuenta que actualmente no se dispone de Bases aprobadas que regulen la concesión de subvenciones a entidades y/o organismos colaboradores en materia de prestación de servicios sociales.

Siendo el objeto del proyecto agilizar y simplificar procesos, optimizado la operativa interna de la organización, para hacerla más ágil, fuerte y sostenible. Se desarrolla una gestión orientada a la consecución de los resultados e impactos esperados, cuyo objeto es compartir responsabilidades, proyectos, servicios y recursos con la Administración Pública referido a la coordinación a la hora de la intervención social con personas vulnerables.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

14.3.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 6/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Hacienda y Servicios Económicos.

16º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 42,71% de la subvención en la suma de treinta y cinco mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907 y documento contable número 12024000032364.

Segundo.- Conceder a la Asociación Española Contra el Cáncer (con CIF G-28197564), representada por D. Andrés Orozco Muñoz, con DNI número ***1362**, una subvención directa por importe cierto de treinta y cinco mil euros (35.000,00.-), para la ejecución del proyecto denominado "Acción Integral de la Asociación Española Contra el Cáncer-San Cristóbal de La Laguna 2024", con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 81.943,20 euros.


Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 42,71%, otra administración pública 42,71% y a la entidad beneficiaria el 14,58% del coste total del proyecto. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad, en concreto, gastos de personal.

Tercero.- Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la entidad Asociación Española Contra el Cáncer (con CIF G-28197564), representada por D. Andrés Orozco Muñoz, con DNI número ***1362**, una subvención directa por importe cierto de treinta y cinco mil euros (35.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907, para la realización del proyecto denominado "Acción Integral de la Asociación Española Contra el Cáncer-San Cristóbal de La Laguna 2024".

Cuarto.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, los objetivos del proyecto presentado, una vez se acredite por parte del beneficiario el encontrarse al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas. Dicho pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad objeto del proyecto es desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 7/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

De conformidad con el artículo 64 del RGLS, cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Sexto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.


8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 8/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

14.- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual de las actividades realizadas y siempre que sea solicitado por el Ayuntamiento.

15.- Colaborar y coordinarse con este Ayuntamiento para mejorar la situación personal y familiar de las personas beneficiarias.

16.- Se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria que tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de dificultad o el estudio y/o nuevas propuestas que hubieran de realizar.

El incumplimiento de las condiciones será causa de reintegro conforme lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento y Ordenanza General de Subvenciones.

Séptimo.- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*

- *Denominación del programa o proyecto.*

- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*

- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*

- *Colectivo de actuación.*


- *Plazo de ejecución del programa.*

- *Localización territorial del programa.*

- *Número de usuarios directos.*

- *Materiales utilizados.*

- *Actuaciones realizadas.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 9/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

- Conclusiones.

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.


- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 10/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.


d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

Octavo.- En los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 11/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

computar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

Décimo.- Para lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la Instrucción aprobada por Decreto 1915/2015, de 20 de octubre, corresponde a las Dependencias que tramiten subvenciones facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

Duodécimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo de concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.


Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

Decimotercero.- Notificar este acuerdo a la entidad solicitante.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024051784) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE CANARIAS (ASOCIDE CANARIAS), POR IMPORTE DE 6.748,01€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "COMUNICACIÓN CON SENTIDO".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024051784 relativo a la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE CANARIAS (ASOCIDE CANARIAS), con CIF. G76715234, representada por don Cristo Manuel González Fajardo, para la ejecución del proyecto "Comunicación con sentido", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE CANARIAS (ASOCIDE CANARIAS), con CIF G76715234, con fecha 14 de agosto 2024 y número de registro de entrada 2024-048471, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto general es cubrir la necesidad de Atención a la Salud Mental de las personas Sordociegas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 12/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Para la consecución del citado objetivo, establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos del recurso residencial:

- ✓ Informar a las personas participantes de la importancia del cuidado en salud mental.
- ✓ Guiar a las personas sordociegas en la mejora de su salud mental.
- ✓ Acompañar a las personas con sordoceguera y personas de su entorno en el aprendizaje emocional.
- ✓ Dotar a las personas participantes de herramientas para la mejora de su salud mental.
- ✓ Mejora la vida social de las personas con sordoceguera.
- ✓ Mejorar las relaciones familiares y sociales de las personas con sordoceguera.

La ejecución del proyecto será desarrollada por un técnico superior en mediación comunicativa, el cual destinará 15 horas semanales de su jornada laboral a este proyecto, y como subcontratación 1 psicólogo, el que realizará 3 talleres grupales y 60 sesiones individuales.


Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 11 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y cuyo coste total asciende a la suma de 6.748,01 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, por importe de Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho euros con un céntimo (6.748,01.-), se corresponden con gastos de personal, gastos de sesiones grupales, gastos de sesiones individuales y gastos generales.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, como beneficiaria de subvención directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económica o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a la aplicación presupuestaria 150. 23120.48907.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 30 de enero de 2024, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación, cuya aprobación definitiva fue aprobada con fecha 30 de enero de 2024 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 4 de marzo de 2024, número 28, entrando en vigor el día 5 de marzo de 2024, donde se prevé consignación presupuestaria para atender las peticiones de subvenciones por parte de asociaciones y organizaciones de carácter social 150. 23100.48913

3º.- La ASOCIACION DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE CANARIAS (ASOCIDE CANARIAS), con CIF. G76715234, de ámbito estatal, con sede social en Avda. San Sebastián, número 3, 5º piso, Santa Cruz de Tenerife.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 13/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Esta asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar y tiene como fin promover los Derechos Humanos de las personas con sordoceguera por medio de la plena participación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actuaciones que permitan cubrir las necesidades específicas de las personas con sordoceguera en todos los ámbitos para mejorar la calidad de vida, procurando su desarrollo humano, intelectual y social.

4º.- Consta en el expediente informe social, de fecha 6 de mayo del 2024, en el que se indica:

"Atendiendo al fin social que presta la Asociación, se observa la necesidad público social de contar con el proyecto, Comunicación con sentido, que proporcionaría la atención necesaria, en sus programas o proyectos de atención en salud mental, al colectivo de personas sordociegas, con pautas y herramientas acorde a cada circunstancia"

5º.- La Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, visto el proyecto presentado y el informe social emitido, propone que se conceda a esta entidad la suma de Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con un céntimo (6.748,01.-).


6º.- Vista la petición formulada y en virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social nº 12561/2024, de 5 de diciembre, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención la entidad ASOCIACION DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE CANARIAS (ASOCIDE CANARIAS), con CIF. G76715234, para la ejecución del proyecto "Comunicación con Sentido".

7º.- Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (RC), número 12024000082270, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907, por importe de 6.748,01 euros, adecuado y suficiente.

8º.- Atendiendo que esta entidad ha presentado un proyecto que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el Servicio Gestor ha propuesto la incorporación de esta subvención, como subvención nominativa directa, en el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2024.

9º.- Consta en el expediente propuesta, de fecha 25 de marzo de 2024, de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, en la que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

10º.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 14/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

En el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, este Ayuntamiento ha previsto las consiguientes partidas presupuestarias para la gestión de subvenciones a favor de asociaciones, fundaciones y otras entidades, sin ánimo de lucro, que colaboran con los poderes públicos, entre otros, en la promoción y atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como en la promoción de su integración social.


En tanto se elaboran las correspondientes Bases reguladoras de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro que realicen estas actividades (atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas), que hagan posible la convocatoria pública, en el Presupuesto General vigente se ha previsto una serie de partidas presupuestarias que se corresponden con subvenciones nominativas a favor de este tipo de entidades, así como una partida genérica para la concesión de subvenciones a favor de diversas entidades, y todo ello con la finalidad de atender, aunque sea parcialmente, las demandas que la población formula al respecto, toda vez que los medios materiales y humanos de los que dispone el Ayuntamiento no son suficientes para ello.

11º.- La tramitación del presente procedimiento ha sido dado de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 801324.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 12 de diciembre de 2024.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 15/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta Ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.


La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta entidad tiene sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 16/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria -artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La normativa en materia de subvenciones, en su artículo 22.2.c) de la LGS, establece la posibilidad de conceder de forma directa -como procedimiento extraordinario- subvenciones en las que se acredite el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso, tanto en el Plan Estratégico de Subvenciones, se prevé la concesión de diversas subvenciones nominativas (que se tramitan igualmente mediante procedimiento directo) y ante la petición formulada por la entidad, y visto el informe social emitido en el que se asevera que se cumplen los requisitos del art. 22.2.c de la LGS, se inició el procedimiento de concesión de subvención, y ello teniendo en cuenta que actualmente no se dispone de Bases aprobadas que regulen la concesión de subvenciones a entidades y/o organismos colaboradores en materia de prestación de servicios sociales.

Siendo el cuyo objeto general es cubrir la necesidad de Atención a la Salud Mental de las personas Sordociegas.


El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y -en concordancia con este precepto- el artículo 21 de la OGS, dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

13.3.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte, el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, también, el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009-, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico Municipal. Y así, mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 17/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención en la suma de Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho euros con un céntimo (6.748,01.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907 y documento contable de retención de crédito (RC) número 12024000082270.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE PERSONAS SORDOCIEGAS DE CANARIAS (ASOCIDE CANARIAS), con CIF. G76715234, representada por don Cristo Manuel González Fajardo, una subvención directa por importe de seis mil setecientos cuarenta y ocho euros con un céntimo (6.748,01.-), para la realización del proyecto denominado "Comunicación con sentido", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 6.748,01 euros.

Tercero.- Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 100 % y a la entidad beneficiaria el 0.00% del coste total del proyecto. Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 11 de octubre de 2024 a 31 de diciembre de 2024 y cuyo coste total asciende a la suma de 6.748,01 euros, a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, por importe de seis mil setecientos cuarenta y ocho euros con un céntimo (6.748,01 €), se corresponden con gastos de personal, gastos de sesiones grupales, gastos de sesiones individuales y gastos generales.

Cuarto.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta de fecha 25 de marzo de 2024 de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.


Dicho pago se realizará, previa acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente es sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad objeto del proyecto es desde el 1 de mayo de 2024 a 31 de diciembre de 2024.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación del acuerdo de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Sexto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 18/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.


11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

14.- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual de las actividades realizadas y siempre que sea solicitado por el Ayuntamiento.

15.- Colaborar y coordinarse con este Ayuntamiento para mejorar la situación personal y familiar de las personas beneficiarias.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 19/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

16.- Se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria que tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de dificultad o el estudio y/o nuevas propuestas que hubieran de realizar.

17.- Obtener y mantener las autorizaciones administrativas pertinentes para su debido uso y funcionamiento.

El incumplimiento de las condiciones será causa de reintegro conforme lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento y Ordenanza General de Subvenciones.

Séptimo.- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- Finalidad.

- Denominación del programa o proyecto.

- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.

- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

- Colectivo de actuación.

- Plazo de ejecución del programa.


- Localización territorial del programa.

- Número de usuarios directos.

- Materiales utilizados.

- Actuaciones realizadas.

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 20/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.


- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 21/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.


e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

Octavo.- En los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente a computar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 22/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

Décimo.- Para lo no previsto en el presente acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la Instrucción aprobada por Decreto 1915/2015, de 20 de octubre, corresponde a las Dependencias que tramiten subvenciones facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

Duodécimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación del acuerdo concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.


Decimotercero.- Notificar el acuerdo a la entidad solicitante.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023032906) RELATIVO A LA REVISIÓN DE PRECIOS QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL URBASER, S.A., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023032906, relativo a la revisión de precios del contrato denominado "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la entidad mercantil Urbaser, S.A., con C.I.F. A-79.524.054, correspondientes a los periodos nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22; resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2008, adjudicó a la empresa URBASER, S.A., la gestión del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un precio total de 122.947.656,00 euros, I.G.I.C. incluido, y un precio anual máximo de 15.368.457,00 euros, por un plazo de 8 años. La citada adjudicación se formalizó el 16 de septiembre de 2008 y el servicio se comenzó a prestar el día 1 de noviembre de 2008, por autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2008.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de abril de 2012, acordó modificar el citado contrato por razones de interés público como

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 23/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

consecuencia de la grave crisis económica general, con efectos desde el mes de abril de 2012, reduciendo su importe en un 6,34%, modificación que se formalizó el 24 de abril de 2012.

3º.- El mismo órgano, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014, aprobó la revisión de precios del referido contrato para el periodo 1 de noviembre de 2011 a 31 de octubre de 2012, fijando el canon anual en 15.431.492,58 euros, IGIC incluido, y mensual de 1.285.957,71 euros, IGIC incluido, y para el periodo 1 de noviembre de 2012 a 31 de octubre de 2013, fijando el canon anual en 15.854.167,34 euros, IGIC incluido, y mensual de 1.321.180,61 euros, IGIC incluido.

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016 acuerda prorrogar el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 29 de agosto de 2017, acuerda prorrogar el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 16 de septiembre de 2008, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 30 de octubre de 2018.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el 31 de octubre de 2018, acuerda autorizar la continuidad del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato.


7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2019 acuerda modificar el punto 2 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 31 de octubre de 2018, de aprobación del gasto para la continuidad del servicio.

8º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 27 de marzo de 2020, se autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

9º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de marzo de 2021, se autoriza y dispone el gasto para la prestación del servicio desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021.

10º.- La cláusula 28.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato establece que mensualmente se confeccionarán las certificaciones, cuyo importe será la doceava parte del precio anual de adjudicación, del que se deducirán los importes de los trabajos no realizados, de las variaciones del coste de personal o las sanciones que se hubiesen podido producir, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego, debiendo estar conformadas por el Director de los servicios.

11º.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local, aprobó, autorizó y dispuso el gasto, y reconoció la obligación de la revisión de precios del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 24/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", a favor de la entidad mercantil URBASER S.A., con CIF A-79.524.054, para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2018, por un importe total de 447.866,58 €, IGIC incluido.

12º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2021, acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 840.926,03 €, IGIC incluido, a favor de la entidad mercantil Urbaser, S.A., con C.I.F. A-79.524.054, correspondiente a los atrasos devengados desde el 01/11/2018 hasta el 31/03/2021 por la aplicación de revisiones de precios del Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, el importe de 514.226,27€, en concepto de Limpieza Viaria.

13º.- Por el responsable del contrato, con la conformidad de la Jefa de Servicio en atribución de funciones, se ha emitido informe con fecha 8 de octubre de 2024, en el que se hace constar que:

"A solicitud del Servicio de Medioambiente y Servicios Municipales y a petición de la asesoría jurídica, se emite el presente informe en relación a las revisiones de precios del contrato del Servicio de Recogida de Residuos, Transporte de los Mismos y Limpieza Viaria del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, siendo adjudicataria la empresa Urbaser, S.A., que correspondería, en su caso, a los periodos nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22, a efectos meramente de información de costes sin perjuicio de lo que deba informar los Servicios Jurídicos en relación con la aplicación o no de la revisión de precios de los periodos indicados de conformidad con las condiciones del contrato.

Cálculo de la Revisión de Precios del periodo nov-18 / oct-19

1. La Junta de Gobierno Local celebrada el 15 de diciembre de 2020, acordó aprobar la 8ª revisión del precio del contrato de Servicios de Recogida de Residuos, Transporte de los mismos y Limpieza Viaria del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo informado por el Área de Obras e Infraestructuras, con la siguiente composición del precio del contrato para el periodo de 1 noviembre de 2017 a 31 de octubre de 2018.


PERSONAL (1)	12.517.417,49 €
AMORTIZACIÓN (2) No revisable	0,00 €
EXPLOTACIÓN MAQUINARIA (3)	744.182,76 €
INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES (4)	59.419,88 €
OTROS COSTES (5)	131.046,81 €
Total Revisable (1) + (3) + (4) + (5)	13.452.066,94 €
Amortización (2)	0,00 €
Subtotal	13.452.066,94 €
Gastos Generales y Beneficio Industrial (5,18 %)	696.817,07 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN	14.148.884,01 €
I.G.I.C. (7 %)	990.421,88 €
PRECIO ANUAL	15.139.305,89 €

2. A continuación, se procede a calcular la siguiente Revisión de precios del periodo Octubre 2018 Noviembre 2019.

Partiendo de la tabla anterior, se tomará como dato de partida, el importe indicado de 15.139.305,89 € y se aplicará la fórmula de revisión de precios indicada en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

$$C_i = cte + C_{i-1} \cdot k_i$$

Donde:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .				
Fecha de sellado electrónico:	20-12-2024 14:02:20	- 25/69 -	Fecha de emisión de esta copia:	

C_t = Precio anual Resultante de la actualización excluidos los conceptos de gastos generales, beneficio empresarial e Igit.

cte = Término no revisable relativo al capítulo de amortización financiación de la inversión a realizar.

C_{t-1} = Precio anual a revisar excluidos los conceptos a que se ha hecho referencia para C_t (que será el de licitación, en la primera revisión una vez transcurrido un año)

k_t = Precio anual de los costes de mantenimiento excluida la amortización.

siendo:

$$K_t = \frac{(IPC_C)_t}{(IPC_C)_{t-1}}$$

donde:

$(IPC)_t$ = Índice General de Precios al consumo en el mes correspondiente al año en que proceda la revisión, referido a la base de comparación que el Instituto Nacional de Estadística tenga en ese momento.

$(IPC)_{t-1}$ = Índice General de Precios al Consumo en el mismo mes del año anterior, referido a la misma base de comparación.

Los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística son los siguientes:

$(IPC_C)_t = 104,876$ (Noviembre / 2018)

$(IPC_C)_{t-1} = 103,137$ (Octubre / 2017)

Referencia Base IPC 2011

El coeficiente revisión será pues, el siguiente:

$$K_t = \frac{(IPC_C)_t}{(IPC_C)_{t-1}} = \frac{104,876}{103,137} = 1.016861068$$

Aplicando la fórmula se obtiene:

$$C_t = cte + C_{t-1} \cdot K_t = 0,00 + 13.452.066,94 \cdot 1.016861068 = 13.678.883,16$$

Por tanto, la composición del precio del contrato a partir de **noviembre de 2018** (periodo **nov-18 / oct-19**) es la siguiente:

PERSONAL	12.728.474,52 €
EXPLOTACIÓN MAQUINARIA	756.730,48 €
INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES	60.421,76 €
OTROS COSTES	133.256,40 €
SUBTOTAL COSTES	13.678.883,16 €
AMORTIZACIÓN	0,00 €
Subtotal	13.678.883,16 €
Gastos Generales y Beneficio Industrial (5,18 %)	708.566,15 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN	14.387.449,31 €
I.G.I.C. (7 %)	1.007.121,45 €
PRECIO ANUAL	15.394.570,76 €
Precio mensual	1.282.880,90 €

La diferencia anual del precio del contrato una vez aplicada la revisión de precios efectiva a partir de 1 de noviembre de 2018, sin tener en cuenta el IGIC, será de:

periodo	periodo
nov-18/oct-19	nov-17/oct-18
14.387.449,31 €	- 14.148.884,01 € = 238.565,30 €

Cálculo de la Revisión de Precios del periodo nov-19/oct-20


1. Partiendo de la revisión de precios calculada anteriormente, se procede a continuación a calcular la revisión de precios correspondiente al periodo 1 noviembre de 2019 a 31 de octubre de 2020.

Partiendo de la tabla anterior, se tomará como dato de partida, el importe indicado de 15.394.570,76 € y se aplicará la fórmula de revisión de precios indicada en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas,

$$C_t = cte + C_{t-1} \cdot k_t$$

Donde:

C_t = Precio anual Resultante de la actualización excluidos los conceptos de gastos generales, beneficio empresarial e Igit.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 26/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

cte = Término no revisable relativo al capítulo de amortización financiación de la inversión a realizar.

C_{t-1} = Precio anual a revisar excluidos los conceptos a que se ha hecho referencia para C_t (que será el de licitación, en la primera revisión una vez transcurrido un año)

k_t = Precio anual de los costes de mantenimiento excluida la amortización.

siendo:

$$K_t = \frac{(IPC_c)_t}{(IPC_c)_{t-1}}$$

donde:

$(IPC)_t$ = Índice General de Precios al consumo en el mes correspondiente al año en que proceda la revisión, referido a la base de comparación que el Instituto Nacional de Estadística tenga en ese momento.

$(IPC)_{t-1}$ = Índice General de Precios al Consumo en el mismo mes del año anterior, referido a la misma base de comparación.

Los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística son los siguientes:

$(IPC_c)_t = 105,304$ (Noviembre / 2019)

$(IPC_c)_{t-1} = 104,876$ (Noviembre / 2018)

Referencia Base IPC 2016

El coeficiente revisión será pues, el siguiente:

$$K_t = \frac{(IPC_c)_t}{(IPC_c)_{t-1}} = \frac{105,304}{104,876} = 1,00408101$$

Aplicando la fórmula se obtiene:

$$C_t = cte + C_{t-1} \cdot K_t = 0,00 + 13.678.883,16 \cdot 1,00408101 = 13.734.706,82 \text{ €}$$

Por tanto, la composición del precio del contrato a partir de **noviembre de 2019** (periodo **nov-19/oct-20**) es la siguiente:

PERSONAL	12.780.419,55 €
EXPLOTACIÓN MAQUINARIA	759.818,70 €
INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES	60.668,34 €
OTROS COSTES	133.800,22 €
SUBTOTAL COSTES	13.734.706,81 €
AMORTIZACIÓN	0,00 €
Subtotal	13.734.706,81 €
Gastos Generales y Beneficio Industrial (5,18 %)	711.457,81 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN	14.446.164,63 €
I.G.I.C. (7 %)	1.011.231,52 €
PRECIO ANUAL	15.457.396,15 €

La diferencia anual del precio del contrato una vez aplicada la revisión de precios efectiva a partir de 1 de noviembre de 2019 (periodo no-19/oct-20), sin tener en cuenta el IGIC, será de:

$$\begin{array}{ccc} \text{periodo} & \text{periodo} & \\ \text{nov-19/oct-20} & \text{nov-18/oct-19} & \\ 14.446.164,63 \text{ €} & - 14.387.449,31 \text{ €} & = 58.715,32 \text{ €} \end{array}$$

Cálculo de la Revisión de Precios del periodo nov-20/oct-21

1. Partiendo de la revisión de precios calculada anteriormente, se procede a continuación a calcular la revisión de precios correspondiente al periodo 1 noviembre de 2020 a 31 de octubre de 2021.


Partiendo de la tabla anterior, se tomará como dato de partida, el importe indicado de 15.457.396,15 € y se aplicará la fórmula de revisión de precios indicada en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas,

$$C_t = cte + C_{t-1} \cdot k_t$$

Donde:

C_t = Precio anual Resultante de la actualización excluidos los conceptos de gastos generales, beneficio empresarial e IGIC.

cte = Término no revisable relativo al capítulo de amortización financiación de la inversión a realizar.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 27/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

C_{t-1} = Precio anual a revisar excluidos los conceptos a que se ha hecho referencia para C_t (que será el de licitación, en la primera revisión una vez transcurrido un año)

k_t = Precio anual de los costes de mantenimiento excluida la amortización.

siendo:

$$K_t = \frac{(IPC_c)_t}{(IPC_c)_{t-1}}$$

donde:

$(IPC)_t$ = Índice General de Precios al consumo en el mes correspondiente al año en que proceda la revisión, referido a la base de comparación que el Instituto Nacional de Estadística tenga en ese momento.

$(IPC)_{t-1}$ = Índice General de Precios al Consumo en el mismo mes del año anterior, referido a la misma base de comparación.

Los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística son los siguientes:

$(IPC_c)_t = 104,447$ (Noviembre / 2020)

$(IPC_c)_{t-1} = 105,034$ (Noviembre / 2018)

Referencia Base IPC 2016

El coeficiente revisión será pues, el siguiente:

$$K_t = \frac{(IPC_c)_t}{(IPC_c)_{t-1}} = \frac{104,447}{105,034} = 0,991861658$$

Aplicando la fórmula se obtiene:

$$C_t = cte + C_{t-1} \cdot K_t = 0,00 + 13.734.706,81 \cdot 0,991861658 = 13.622.929,07 \text{ €}$$

Por tanto, la composición del precio del contrato a partir de **noviembre de 2020** (periodo **nov-20/oct-21**) es la siguiente:

PERSONAL	12.676.408,12 €
EXPLOTACIÓN MAQUINARIA	753.635,04 €
INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES	60.174,61 €
OTROS COSTES	132.711,30 €
SUBTOTAL COSTES	13.622.929,07 €
AMORTIZACIÓN	0,00 €
Subtotal	13.622.929,07 €
Gastos Generales y Beneficio Industrial (5,18 %)	705.667,73 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN	14.328.596,80 €
I.G.I.C. (7 %)	1.003.001,78 €
PRECIO ANUAL	15.331.598,58 €

La diferencia anual del precio del contrato una vez aplicada la revisión de precios efectiva a partir de 1 de noviembre de 2020 (periodo nov-20/oct-21), sin tener en cuenta el IGIC, será de:

$$\begin{array}{ccc} \text{periodo} & \text{periodo} & \\ \text{nov-20/oct-21} & \text{nov-19/oct-20} & \\ 14.328.596,80 \text{ €} & - 14.446.164,63 \text{ €} & = - 117.567,83 \text{ €} \end{array}$$

Cálculo de la Revisión de Precios del periodo nov-21/oct-22

- Partiendo de la revisión de precios calculada anteriormente, se procede a continuación a calcular la revisión de precios correspondiente al periodo 1 noviembre de 2021 a 31 de octubre de 2022.

Partiendo de la tabla anterior, se tomará como dato de partida, el importe indicado de 15.331.598,58 € y se aplicará la fórmula de revisión de precios indicada en el artículo 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas,

$$C_t = cte + C_{t-1} \cdot k_t$$

Donde:


C_t = Precio anual Resultante de la actualización excluidos los conceptos de gastos generales, beneficio empresarial e IGIC.

cte = Término no revisable relativo al capítulo de amortización financiación de la inversión a realizar.

C_{t-1} = Precio anual a revisar excluidos los conceptos a que se ha hecho referencia para C_t (que será el de licitación, en la primera revisión una vez transcurrido un año)

k_t = Precio anual de los costes de mantenimiento excluida la amortización.

siendo:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 28/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

$$K_t = \frac{(IPC_c)_t}{(IPC_c)_{t-1}}$$

donde:

(IPC)_t = Índice General de Precios al consumo en el mes correspondiente al año en que proceda la revisión, referido a la base de comparación que el Instituto Nacional de Estadística tenga en ese momento.

(IPC)_{t-1} = Índice General de Precios al Consumo en el mismo mes del año anterior, referido a la misma base de comparación.

Los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística son los siguientes:

$(IPC_c)_t = 110,208$ (Noviembre / 2021)

$(IPC_c)_{t-1} = 104,447$ (Noviembre / 2020)

Referencia Base IPC 2016

El coeficiente revisión será pues, el siguiente:

$$K_t = \frac{(IPC_c)_t}{(IPC_c)_{t-1}} = \frac{110,208}{104,447} = 1,055157161$$

Aplicando la fórmula se obtiene:

$$Ct = cte + Ct-1 \cdot Kt = 0,00 + 13.622.929,07 \cdot 1,055157161 = 14.374.331,16 \text{ €}$$

Por tanto, la composición del precio del contrato a partir de **noviembre de 2021** (periodo **nov-21/oct-22**) es la siguiente:

PERSONAL	13.375.602,80 €
EXPLOTACIÓN MAQUINARIA	795.203,41 €
INSTALACIONES Y EQUIPOS AUXILIARES	63.493,67 €
OTROS COSTES	140.031,28 €
SUBTOTAL COSTES	13.622.929,07 €
AMORTIZACIÓN	0,00 €
Subtotal	14.374.331,16 €
Gastos Generales y Beneficio Industrial (5,18 %)	744.590,35 €
TOTAL COSTES DE EJECUCIÓN	15.118.921,52 €
I.G.I.C. (7 %)	1.058.324,51 €
PRECIO ANUAL	16.177.246,03 €


La diferencia anual del precio del contrato una vez aplicada la revisión de precios efectiva a partir de 1 de noviembre de 2020 (periodo no-19/oct-20), sin tener en cuenta el IGIC, será de:

$$\begin{array}{ccc} \text{periodo} & \text{periodo} & \\ \text{nov-21/oct-22} & \text{nov-18/oct-19} & \\ 15.118.921,52 \text{ €} & - 14.328.596,80 \text{ €} & = 790.324,72 \text{ €} \end{array}$$

En conclusión el importe total devengado en concepto de revisión de precios ascendería la siguiente cantidad:

Periodo	Importes Correspondientes (€)	Importe total acumulado (€)
nov-18/oct-19	238.565,30	238.565,30
nov-19/oct-20	58.715,32 + 238.565,30	297.280,62
nov-20/oct-21	- 117.567,83 + 58.715,32 + 238.565,30	179.712,79
nov-21/oct-22	790.324,72 - 117.567,83 + 58.715,32 + 238.565,30	970.037,51
	Subtotal	1.685.596,22
	IGIC 7%	117.991,7354
	Total	1.803.587,96

14º.- Para el citado gasto existe crédito según consta en el documento contable RC con número de documento 12024000073736, expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 3 de octubre de 2024, por importe de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 29/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

1.803.587,96 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190/16210/22700 y 190/16300/22700.

15º.- De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha practicado trámite de audiencia mostrando la entidad interesada conformidad, con fecha 14 de octubre de 2024.

16º.- La Intervención Municipal, con fecha 21 de octubre de 2024, emite comunicado en el que hace constar:

"El expediente ha de presentarse completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art. 10.1 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

A.- Se pretende elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

"Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.803.587,96 euros, a favor de la entidad mercantil Urbaser, S.A., con C.I.F. A-79.524.054, correspondiente a la revisión de precios de los periodos nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22, del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna", con cargo al documento contable RC número 12024000073736, imputándose a la aplicación presupuestaria 190/16210/22700 el importe de 402.200,15€, en concepto de Recogida, Eliminación y Tratamiento de Residuos; y a la aplicación presupuestaria 190/16300/22700 el importe de 1.401.387,81€, en concepto de Limpieza Viaria".


B.- No obstante, se debe completar el expediente teniendo en cuenta lo siguiente:

1.-Como refleja el propio Servicio gestor en el informe con propuesta de resolución, el contrato de SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad mercantil Urbaser. S.A. C.I.F. A-79.524.054, el 16 de septiembre de 2008 (por un periodo de 8 años, más dos años de prórroga) finalizó el 30 de octubre de 2018, es decir, a los 10 años de su adjudicación.

2.-Tras la finalización del contrato y ante el retraso de la nueva licitación, y teniendo en cuenta que la recogida de basura supone un servicio esencial de interés general para la población del municipio, lo que se han producido han sido continuidades del SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. Las continuidades suponen la autorización y disposición del gasto (aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con la aceptación de la empresa) a favor de Urbaser SA, dejando claro que se presta el servicio en las mismas condiciones en las que se venía realizando cuando estaba en vigor el contrato.

3.- De la propuesta de resolución se desprende que se pretenden abonar como revisión de precios a Urbaser, S.A. los siguientes periodos:

"nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22", es decir:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 30/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Se deduce que son los siguientes: "Desde noviembre de 2018 a octubre de 2019; desde Noviembre de 2019 a octubre de 2020; desde Noviembre de 2020 a Octubre de 2021 y desde Noviembre de 2021 hasta octubre de 2022".

4.- No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 41/18, Derecho a la revisión de precios, concluye lo siguiente:


"Por tanto, el derecho al cobro de las cantidades pendientes en concepto de revisión de renta prescribirá a los cuatro años de la fecha en que se haya notificado la liquidación definitiva del contrato que incluya el reconocimiento del derecho. Este órgano no desconoce la referencia que el artículo 1964 del Código Civil hace a las obligaciones personales y a su plazo de prescripción general. Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter de ley especial de la LGP, su referencia específica a otras leyes especiales (entre las que obviamente no se encuentra el Código Civil) y también el hecho de que el pago de las cantidades debidas ha de hacerse con cargo a fondos públicos, parece razonable pensar que el conflicto de normas se resuelva a favor de la ley presupuestaria y que el plazo de prescripción sea el que esta específicamente contempla, por más que sin duda el contrato público instrumente una obligación de carácter contractual, aunque con notables especialidades por razón del interés público subyacente y de la presencia de una Administración Pública en la relación jurídica".

5.- Por lo tanto, atendiendo al párrafo anterior y a que el contrato finalizó en 2018, habrían prescrito el derecho de cobro por revisión de precios de los dos primeros períodos que se pretenden abonar.

6.- Para mayor abundamiento, habría que analizar si proceden las revisiones de precio de cualquiera de los periodos propuestos por el Área de Servicios Municipales, dado que en realidad unas han prescrito y otras no derivan del contrato y de sus prórrogas legales sino de las continuidades. Dichas continuidades constituyen una forma de prestar el servicio simplemente atendiendo al interés general que supone la recogida de residuos, llevada a cabo por la misma empresa y en las "mismas condiciones que se venía prestando", pero realmente no existe un contrato en vigor. Estos acuerdos parecen trasladar la idea que de la prestación del servicio se realiza de forma excepcional, año tras año, mediante acuerdos que garantizan la continuidad del Servicio, al margen de todo procedimiento y por unas cuantías aceptadas en su día. Desde esta perspectiva, entendemos que no son invocables las cláusulas del contrato (extinguido) para revisar unos precios pactados entre las partes y que ya han decaído.

7.- En resumen, por el Servicio gestor se debe pedir informe de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento en cuanto a la procedencia de la revisión de precios en las continuidades de las prestaciones de servicio (en previsión del artículo 6 del Real Decreto 424/2017, del régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local) y en concreto, sobre la revisión de precios con la empresa Urbaser, SA que se propone en el presente expediente".

17º.- La Asesoría Jurídica, el día 29 de octubre del presente año, remite diligencia en la que indica que: *"Por medio de la presente procedemos a la devolución del expediente recibido en el gestor documental de expedientes con el número de referencia que consta en el encabezado, habida cuenta que según el artículo 38 del ROM, publicado en el BOP número 99, de 27 de mayo, no corresponde a esta Asesoría informar".*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 31/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

18º.- Impulsado nuevamente el expediente a la Intervención Municipal, se emite comunicado en el que señala que:

"Dado que existe contradicción entre lo que reitera el Servicio gestor en la propuesta de resolución y lo recogido en el Comunicado de Intervención -de fecha 21 de octubre de 2024-, y teniendo en cuenta la facultad que otorga al órgano fiscalizador de este Ayuntamiento el artículo 6 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que recoge expresamente que:

"1.-El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del órgano interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.


4. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte".

19º.- Con fecha 10 de diciembre del presente año, la Asesoría Jurídica emite informe con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Primero.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales emitió informe de fecha 8 de noviembre de 2024, elevando propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que, previo informe de la Intervención municipal, si así lo estima conveniente, acordara autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 1.803.587,96 euros, a favor de la entidad mercantil Urbaser, S.A., con C.I.F. A-79.524.054, correspondiente a la revisión de precios de los periodos nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22, del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna", con cargo al documento contable RC número 12024000073736, imputándose a la aplicación presupuestaria 190/16210/22700 el importe de 402.200,15€, en concepto de Recogida, Eliminación y Tratamiento de Residuos; y a la aplicación presupuestaria 190/16300/22700 el importe de 1.401.387,81€, en concepto de Limpieza Viaria.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 32/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Segundo.- A la vista de dicho informe, la Intervención municipal informa, con fecha 14 de noviembre de 2024, que dado que existe contradicción entre lo que reitera el Servicio gestor en la propuesta de resolución y lo recogido en el Comunicado de Intervención -de fecha 21 de octubre de 2024-, y teniendo en cuenta la facultad que otorga al órgano fiscalizador de este Ayuntamiento el artículo 6 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, entre ellas, que en el ejercicio de sus funciones de control interno, el órgano interventor de la Entidad Local, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios; solicitando a tal efecto, informe de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente de referencia parte de la base del contrato adjudicado a la empresa URBASER, S.A. para la gestión del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna". Dicho contrato se formalizó el día 16 de septiembre de 2008, por un plazo de 8 años.


Por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, se prorrogó el contrato por dos años más, siendo la última prórroga acordada, hasta el 30 de octubre de 2018.

Segunda.- A partir de dicha fecha, el contrato debe considerarse extinguido, habida cuenta que se ha vencido el plazo máximo de duración establecido en los pliegos, incluidas las prórrogas; y el permitido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su artículo 29, referido a la duración de los contratos.

Este artículo regula el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, disponiendo que los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, y permitiendo excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios, la posibilidad de establecer un plazo de duración superior al mencionado, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato.

*También permite el mismo artículo, de forma excepcional, y para el caso de que, al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación; prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, si bien, y **en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato**, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.*

Tercera.- A tenor de la normativa citada que rige la contratación en el Sector Público, se observa que la continuidad que la entidad adjudicataria mantuvo en la prestación del servicio no encuentra respaldo legal alguno, quedando la misma al

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 33/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

margen de la ley y del contrato, y constituyendo por tanto una prestación en fraude de ley.

Cuarta.- Por tanto, ante la inexistencia de contrato, no cabe en modo alguno la revisión de precios, puesto que los artículos 103 a 105 de la LCSP regula expresamente la "Revisión de precios en los contratos de las entidades del Sector Público".

*En este sentido, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente) en su Informe 2/2021, de 12 de febrero, al señalar que "(...) en un supuesto como el descrito en los documentos que acompañan la petición de informe, en el que se está prestando un servicio en una situación totalmente contraria a la normativa de contratación pública, **en ningún caso procederá hablar de "revisión de precios" del contrato, en la medida en que no existe tal contrato.** Evidentemente, de la prohibición de enriquecimiento sin causa no deriva el nacimiento de un contrato o de obligaciones contractuales, en los casos de ausencia de contrato como el que se plantea en la petición de informe, sino únicamente el reconocimiento de la deuda para evitar dicho enriquecimiento injusto de la Administración, por lo que la cuantía a abonar a la empresa es la que proceda para evitar dicho enriquecimiento injusto, pero **en ningún caso es un precio que pueda ser "revisado"**. Ciertamente, en las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 390/2016, de 10 noviembre (recurso 614/2016) y 65/2017, de 22 de febrero (recurso 696/2016), mencionadas en el informe jurídico que acompaña la solicitud de este informe, **se afirma la improcedencia de la revisión de precios en supuestos de ejecución sin contrato (...)**".*

Quinta.- Por último, merece traer a colación la Sentencia que obra en el expediente de referencia, número 35/2021, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número cuatro de esta Provincia, en el Procedimiento ordinario número 35/20201, respecto de la cual esta Asesoría Jurídica muestra su discrepancia, y considerando que la misma no tiene cabida en el supuesto sujeto a informe, habida cuenta que la misma se basa en la prolongación del contrato a través de nuevas prórrogas, y sin embargo, el caso que nos ocupa, no está amparado por ninguna prórroga, puesto que se han superado todos los plazos legalmente permitidos; sino que nos encontramos ante la prestación de un servicio sin contrato.


Es todo lo que se informa, sin perjuicio de los restantes trámites preceptivos en su tramitación con carácter previo a su resolución"

Por lo tanto, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, procede desestimar la solicitud de revisión de precios formulada por la entidad mercantil Urbaser, S.A., con C.I.F. A-79.524.054, por la prestación del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna", correspondientes a los periodos nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22.

20º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

21º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Turismo y Comercio por abstención del titular.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 34/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Primero.- Desestimar la solicitud de revisión de precios formulada por la entidad mercantil Urbaser, S.A., con C.I.F. A-79.524.054, por la prestación del "Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna", correspondientes a los periodos nov-18/oct-19, nov-19/oct-20, nov-20/oct-21, nov-21/oct-22.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la entidad interesada en el procedimiento.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024040706) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2024.


Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024040706, donde figura la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al mes de junio de 2024, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 31 de diciembre de 2021, acordó la prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 10 de octubre de 2022, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 35/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de junio de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna".

3º.- Consta en el Registro FAcE de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024003292	A-2024/A/2024121	B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de junio de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	30.626,20 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de treinta mil seiscientos veintiséis euros con veinte céntimos (30.626,20€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.


6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12024000087397.

7º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, número 7914/2024, de 8 de agosto, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 8 de agosto de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

9º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 588/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido en el expediente 2024027699, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2024, del contrato de "Servicios de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", señala que "... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada".

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 30 de octubre de 2024.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 36/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 12 de diciembre de 2024, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.


12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 37/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración".

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".*

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento"*.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 38/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de junio de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	30.626,20 €


Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de treinta mil seiscientos veintiséis euros con veinte céntimos (30.626,20€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12024000087397, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024/086069) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN EL DECRETO Nº 10820/2024, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE DISPOSICIÓN DEL GASTO A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/086069, relativo a la aprobación de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 39/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

intereses del préstamo de intereses del préstamo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), con NIF A48265169, cargado en la cuenta corriente terminada en 0289, por importe de 145.435,69 euros, expediente relacionado con el 2024/035013, relativo a la concertación de la operación de préstamo a largo plazo con la entidad financiera mencionada; resulta:

1º.- Mediante el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 8646/2024, de 29 de agosto, contenido en el expediente 2024-035013, se adjudicó a la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), con NIF A48265169, un préstamo por importe de 18.500.000,00 €, tras la correspondiente fiscalización de conformidad por la Intervención, con fecha de 28 de agosto, indicando en su resuelto segundo la disposición del gasto a favor de la entidad con arreglo al siguiente cuadro:

Nº DOCUMENTO A	Año	Amortización anual (Capítulo 9) 110/01100/91300	Intereses anuales (Capítulo 3) 110/01100/31000	Total
12024000056507	2024	0,00 €	143.443,42 €	143.443,42 €
12024000056506	2025	0,00 €	575.350,00 €	575.350,00 €
	2026	462.500,00 €	575.350,00 €	1.037.850,00 €
	2027	1.850.000,00 €	539.331,52 €	2.389.331,52 €
	2028	1.850.000,00 €	483.175,78 €	2.333.175,78 €
	2029	1.850.000,00 €	424.261,51 €	2.274.261,51 €
	2030	1.850.000,00 €	366.726,51 €	2.216.726,51 €
	2031	1.850.000,00 €	309.191,52 €	2.159.191,52 €
	2032	1.850.000,00 €	252.405,26 €	2.102.405,26 €
	2033	1.850.000,00 €	194.121,51 €	2.044.121,51 €
	2034	1.850.000,00 €	136.586,51 €	1.986.586,51 €
	2035	1.850.000,00 €	79.051,52 €	1.929.051,52 €
	2036	1.387.500,00 €	21.634,74 €	1.409.134,74 €
	Total general		18.500.000,00 €	4.100.629,80 €

2º.- Se advierte error aritmético de cálculo en el citado Decreto, en el punto segundo de la parte resolutive relativo a la disposición del gasto a favor de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), con NIF A48265169, por importe total de 22.600.629,80 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 110/01100/91300 y 110/01100/31000", al haber consignado en los cálculos la base de 365 días como año natural y no la base de 360 días como año comercial.

Dicho error numérico se corrige mediante el Decreto nº 10820/2024, de 8 de noviembre, indicando en la nueva resolución que el cuadro resultante una vez corregido el error sería:

Nº DOCUMENTO A	AÑO	Amortización anual (Capítulo 9)	Intereses anuales (Capítulo 3)	TOTAL
----------------	-----	------------------------------------	-----------------------------------	-------


		110/01100/91300	110/01100/31000	
12024000056507	2024	-	145.435,69	145.435,69
12024000056506	2025	-	583.340,97	583.340,97
	2026	462.500,00	583.340,97	1.045.840,97
	2027	1.850.000,00	546.822,23	2.396.822,23
	2028	1.850.000,00	489.886,56	2.339.886,56
	2029	1.850.000,00	430.154,04	2.280.154,04
	2030	1.850.000,00	371.819,94	2.221.819,94
	2031	1.850.000,00	313.485,84	2.163.485,84
	2032	1.850.000,00	255.910,88	2.105.910,88
	2033	1.850.000,00	196.817,64	2.046.817,64
	2034	1.850.000,00	138.483,55	1.988.483,55
	2035	1.850.000,00	80.149,45	1.930.149,45
	2036	1.387.500,00	21.935,22	1.409.435,22
		Total general	18.500.000,00	4.157.582,98

3º.- Mediante el expediente nº 2024/086069, relativo a la aprobación del gasto de los intereses generados por el préstamo en el ejercicio 2024, se remite propuesta de resolución para la intervención de la fase de reconocimiento de la obligación, emitiendo la Intervención Municipal, con fecha 12 de diciembre de 2024, informe en el que se indica omisión de la función interventora del Decreto nº 10820/2024, de 8 de noviembre, en el que se lleva a cabo la corrección de errores aritméticos.

En dicho informe se indica que *"nos encontramos ante un supuesto de anulabilidad, por lo que se propone al OGEF que eleve a la Junta de Gobierno Local la omisión de la función interventora y, por lo tanto, la convalidación del acuerdo de corrección material, aprobando expresamente la autorización y disposición del gasto por la cuantía exacta de 145.435,69 euros, en concepto de intereses para el año 2024 del préstamo de referencia.*

Una vez acreditado en el expediente que se ha resuelto la omisión de la función interventora por la Junta de Gobierno Local y se ha convalidado la aprobación del gasto en los términos indicados, procederá continuar la tramitación del expediente con la propuesta de Reconocimiento de la Obligación de los intereses, que debe ser objeto de previa fiscalización y con los sucesivos trámites legales que sean necesarios realizar"

4º.- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece con respecto a la omisión de la función interventora lo siguiente:


Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 41/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.
2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a. Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.
- c. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
- d. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- e. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366		
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 42/69 -	

prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

6º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- La convalidación de la omisión de la función interventora indicada en el informe de fecha 12 de diciembre de 2024, en relación a la resolución adoptada mediante Decreto nº 10820/2024, de 8 de noviembre, y, en consecuencia, convalidar la disposición del gasto indicada en dicha rectificación, conforme al siguiente detalle:

Nº DOCUMENTO	AÑO	Amortización anual (Capítulo 9) 110/01100/91300	Intereses anuales (Capítulo 3) 110/01100/31000	TOTAL
12024000056507	2024	-	145.435,69	145.435,69

12024000056506	2025	-	583.340,97	583.340,97
	2026	462.500,00	583.340,97	1.045.840,97
	2027	1.850.000,00	546.822,23	2.396.822,23
	2028	1.850.000,00	489.886,56	2.339.886,56
	2029	1.850.000,00	430.154,04	2.280.154,04
	2030	1.850.000,00	371.819,94	2.221.819,94
	2031	1.850.000,00	313.485,84	2.163.485,84
	2032	1.850.000,00	255.910,88	2.105.910,88
	2033	1.850.000,00	196.817,64	2.046.817,64
	2034	1.850.000,00	138.483,55	1.988.483,55
	2035	1.850.000,00	80.149,45	1.930.149,45
	2036	1.387.500,00	21.935,22	1.409.435,22
		Total general	18.500.000,00	4.157.582,98

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024-052502) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", ADJUDICADO A LA EMPRESA ARASTI BARCA, S.L.


Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-052502, relativo a la prórroga del contrato administrativo denominado "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", adjudicado a la empresa ARASTI BARCA, S.L. con N.I.F. nº B09346453, y suscrito contrato el 16 de diciembre de 2021, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 9 de noviembre de 2021, adjudicó a la empresa ARASTI BARCA M.A. S.L. (CIF: B09346453), el citado contrato. Con fecha el 16 de diciembre de 2021 se formaliza el contrato, siendo su duración de dos años, a contar desde el día siguiente de su formalización, es decir a partir del 17 de diciembre de 2021, y por un precio de 507.097,86 €, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración por importe de 33.174,63 €.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2022, se reajustó las anualidades del contrato con la siguiente distribución:

ANUALIDAD	SIN IGIC	IGIC	TOTAL
Año 2022 (17 diciembre de 2021 a 30 noviembre 2022)	226.769,73 €	15.873,87 €	242.643,60 €
Año 2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	236.961,62 €	16.587,31 €	253.548,93 €
Año 2024 (1 diciembre al 16 diciembre 2023)	10.191,88 €	713,45 €	10.905,33 €
TOTAL	473.923,23	33.174,63 €	507.097,86 €

La propuesta de aprobación del expediente de contratación del servicio tuvo informe favorable de la Intervención Municipal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 44/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

2º.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 se acordó la primera prórroga del contrato de Servicios de Día municipales, por el plazo de un año y por importe de 253.548,93€.

3º.- La Concejalía mediante propuesta instó la segunda prórroga del contrato ante la necesidad de que se continúe la prestación del Servicio por un año.

4º.- La responsable de la Unidad de Servicios de Día de Menores emitió informe valorando favorablemente la prórroga del Servicio, cuya ejecución continuará conforme a las mismas condiciones suscritas en el contrato, para garantizar la atención a los menores y familiares de sectores desfavorecidos.

5º.- Consta la conformidad expresa de la empresa adjudicataria en la prórroga del contrato por un año, en las mismas condiciones.

6º.- El contrato administrativo establece en la cláusula 3ª que se podrá prorrogar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de cinco años.

El coste de la prórroga del contrato administrativo por el periodo de un año, del 17 de diciembre de 2024 a 16 de diciembre de 2025, es de 253.548,93 €, incluido el IGIC que asciende a la cantidad de 16.587,31€, con la siguiente distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad 2025 (17 diciembre de 2024 a 30 noviembre de 2025)


- Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta..... 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II.....40.497,38 €
- **Importe.....242.984,38 €**

Anualidad 2026 (del 1 al 16 diciembre de 2025)

- Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta..... 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II..... 1.760,75 €
- **Importe.....10.564,55 €**

7º.- El expediente tiene informe favorable del Servicio de Presupuestos, y consta de los correspondientes documentos contables RC-Fut número 12024000062409 acreditativo de la existencia de crédito.

8º.- El expediente se ha informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 11 de diciembre de 2024.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 45/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

9º.- El expediente se ha informado de conformidad por la Intervención municipal el 12 de diciembre de 2024, habiéndose aclarado las fechas de la parte dispositiva de adjudicación y formalización del contrato, tal y como observó Intervención.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Prorrogar el contrato administrativo denominado "SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II", adjudicado a la empresa ARASTI BARCA, S.L. con N.I.F. nº B09346453, y suscrito contrato el 16 de diciembre de 2021, por el periodo de un año, del 17 de diciembre de 2024 a 16 de diciembre de 2025, por importe de 253.548,93 €, incluido el IGIC que asciende a la cantidad de 16.587,31€, con la siguiente distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad 2025 (17 diciembre de 2024 a 30 noviembre de 2025)

- Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta..... 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa 40.497,40 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II.....40.497,38 €
- **Importe.....242.984,38 €**

Anualidad 2026 (del 1 al 16 diciembre de 2025)

- Aplic. Presupuestaria 150 23150 22799 S.Día Anchieta 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23151 22799 S.Día Cardonal 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23152 22799 S.Día La Cuesta..... 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23153 22799 S.Día Costa/Tej 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23154 22799 S.Día Taco/SMa 1.760,76 €
- Aplic. Presupuestaria 150 23155 22799 S.Día La Cuesta II..... 1.760,75 €
- **Importe.....10.564,55 €**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 46/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2024088427 DISP. 16) RELATIVO A LA EXCEPCIÓN DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024, AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, EN LOS PROCEDIMIENTOS Nº 2023/34010, 2024/85558 Y 2024/27135.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024088427, relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes, que, transcrita literalmente, dice:

"PROPUESTA DEL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES RELATIVA A LA DISPENSA DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2024, aprobó el calendario y regulación del cierre del vigente ejercicio presupuestario que posibilite la realización escalonada de las actuaciones que se generen durante el último cuatrimestre.

Sin embargo, las necesidades organizativas del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en ocasiones de naturaleza sobrevenida, exige continuar con la tramitación de procedimientos de su ámbito competencial, siendo necesaria la expedición de documentos contables y la adopción de acuerdos y/o resoluciones que, permitan su culminación a lo largo de este año e inicio del siguiente.

Es por ello que, ante los límites temporales impuestos por el mencionado calendario, se hace preciso excepcionar algunas actuaciones en cuanto a fechas y trámites estén previstos en el calendario de cierre para continuar con la tramitación sucesiva en todas sus fases y de conformidad con las competencias que me han sido atribuidas, **PROPONGO** que, por parte de la Junta de Gobierno Local, se acuerde:


Aprobar la excepcionalidad del cierre del calendario presupuestario correspondiente al ejercicio 2024, para los procedimientos siguientes:

- Expedientes 2023/34010 y 2024/85558: Relativos a la contratación del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones de regulación y control de tráfico y su reajuste de anualidades.
- Expediente 2024/27135 relativo al contrato del servicio de mantenimiento integral de los vehículos adscritos al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad."

Consta en el expediente la conformidad del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos y de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de la mencionada Área.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad se resolverán no antes del mes de abril de 2025 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024/040310) RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA (IASS) DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE USO Y FINANCIACIÓN DEL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 47/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

MANTENIMIENTO E INVERSIÓN EN UN INMUEBLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO. EJERCICIOS 2023-2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/040310, relativo al "Convenio de Cooperación entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la Cesión Temporal de Uso y Financiación del Mantenimiento e Inversión en un Inmueble para la Prestación del Servicio Especializado de Atención Integral a las Violencias de Género. Ejercicios 2023-2026", resulta:

1º.- Con fecha 17 de diciembre de 2020, se procedió a la firma del Convenio de Cooperación entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (IASS) y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la puesta a disposición y financiación del mantenimiento del inmueble, sito en Edificio Los Molinos Calle La Retama, núm. 13, local 2, en San Cristóbal de La Laguna, donde se presta el Servicio Especializado de Atención Integral a las Violencias de Género, estableciéndose un plazo de vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.


2º.- Con fecha 13 de junio de 2024, El consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Elevar al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la aprobación del gasto plurianual correspondiente a la aprobación del Convenio de cooperación a suscribir con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la cesión temporal de uso de un inmueble, sede de la oficina del Servicio Especializado de Atención Integral a la Violencias de Género, para el período 2024-2026, por un importe total de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00€), autorizando y disponiendo el gasto a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, CIF nº P3802300H, conforme al siguiente desglose por anualidades y aplicaciones presupuestarias:

	Anualidad 2024 (01/01-31/12)	Anualidad 2025 (01/01-31/12)	Anualidad 2026 (01/01-31/12)
Gastos corrientes	6.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
Gastos de inversión	0,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
	6.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €

Se trata de un proyecto financiado íntegramente (100%) con la aportación específica de la Corporación Insular.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de cooperación a suscribir con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para a cesión de uso temporal de un inmueble, sede de la oficina del Servicio Especializado de Atención Integral a la Violencias de Género, para el período 2024-2026, así como su Memoria Justificativa /.../"

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .		
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 48/69 -	

3º.- Consta en el expediente informe de necesidad de fecha 21 de septiembre de 2023, de la Jefa de Sección de Programas Sectoriales, responsable de la Unidad de Mujer, por el que concluye que *“.../ con el objeto de velar por la accesibilidad y disponibilidad de la prestación de este servicio en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, se estima necesario poner a disposición el uso de un espacio físico de atención de las mujeres del municipio, sito en Edificio Los Molinos, Calle La Retama, núm. 13, local 2, respondiendo a los criterios de cercanía, accesibilidad, confidencialidad, adaptabilidad a los perfiles que se atienden y a la seguridad.”*

4º.- Hay que señalar que, según lo establecido en la cláusula TERCERA, el coste para la ejecución de dicho programa, el IASS acuerda en el borrador de Convenio la distribución y aportación del IASS que será destinado a financiar los gastos corrientes, así como otros gastos derivados de posibles inversiones para la mejora o mantenimiento y dotación del inmueble objeto de este convenio, con arreglo al siguiente detalle por anualidad:

ANUALIDADES 2023 Y 2024	ANUALIDADES 2025 Y 2026
Aportación dineraria de 6.000 € para gastos corrientes de los ejercicios 2023 y 2024	Aportación dineraria de 6.000€ para cada anualidad: 3.000 € destinadas a inversión y 3.000 € para gastos corrientes

De conformidad con lo establecido en el art. 50.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los convenios plurianuales, los compromisos frente a terceros de anualidades futuras quedarán condicionado a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

Por lo expuesto teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no debe abonar cuantía alguna, se propone la adhesión a este Convenio de Cooperación.

5º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tendrá las obligaciones descritas en la cláusula SEGUNDA del Convenio, y las conjuntas recogidas en la cláusula CUARTA.

6º.- Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico de los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... entre sí... para un fin común".

El art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a "Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos" señala que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

7º.- La Ley 16//2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, art. 6. señala dentro de los objetivos de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales en su apdo. f) "Promover el respeto a las diferencias en las formas de vida o tipos de cultura, siempre que estas no atenten contra los derechos

fundamentales de las personas, incidiendo en la lucha contra la violencia de género/.../", así como en el artículo 20.3 apartado ñ) señalando que, entre los servicios que debe prestar los Servicios Sociales, se debe acometer la "Atención a mujeres víctimas de violencia de género, doméstica o de actos contra la libertad sexual: es el conjunto de actuaciones profesionales destinadas a ofrecer información, orientación, acompañamiento, asesoramiento, protección socio-jurídica y apoyo psicológico."

El artículo 9 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, regula la obligación de las Administraciones Públicas de desarrollar actuaciones enfocadas en la detección de las situaciones de riesgo, así como, en su artículo 10, se dispone la obligación de los Servicios Sociales de comunicar a los órganos competentes sobre hechos que puedan ser considerados de violencia de género o riesgo.

Por último, según lo dispuesto en el artículo 25.2 apartado o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las entidades locales acometer actuaciones contra la violencia de género.

8º.- Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 2 de octubre de 2024, señalando al respecto que:

a) Se ha incorporado al expediente Acta de recepción del local de referencia así como diligencia emitida por la Gerencia de Urbanismo de uso del inmueble.

b) Se ha incorporado memoria justificativa elaborada por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de la Mujer con fecha 18 de octubre de 2024, justificativa de este convenio.

c) El presente convenio no implica compromisos financieros por parte de esta administración.

9º.- Conta en el expediente diligencia emitido por la Intervención Municipal con fecha 5 de diciembre, en la cual confirma que este expediente no es objeto de función fiscalizadora.


10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico de la Corporación, y en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

11º.- El del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al Convenio Marco de Cooperación a formalizar con el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) para la cesión temporal de uso y financiación

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 50/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

del mantenimiento e inversión en un inmueble para la Prestación del Servicio Especializado de Atención Integral a las Violencias de Género. Ejercicios 2023-2026, sito en Edificio Los Molinos, Calle La Retama, núm. 13, local 2, en San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del expresado CONVENIO MARCO, en representación de esta Corporación, y de todos aquellos actos que fueran precisos para ejecución del mismo, correspondiendo a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe pública.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2024/019222) RELATIVO A LA RECLAMACIÓN QUE PRESENTA DON PEDRO JUAN HERNÁNDEZ DE LA ROSA, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/019222, promovido por D. Pedro Juan Hernández de la Rosa, con NIF 43624951T, presentado reclamación al acuerdo plenario de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre de dos mil veinticuatro, en el punto 8 de orden del día, aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- El día 5 de diciembre de 2024 D. Pedro Juan Hernández de la Rosa, una vez publicado el acuerdo provisional y dentro de plazo, presenta reclamación en base a las siguientes alegaciones:

1) Alega que con la derogación de la exención fiscal se le ha creado al interesado una primera discriminación, en atención a que no se ha contemplado lo recogido en la letra a) del artículo 93.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Al respecto, se ha de partir del precepto indicado.

El art. 93.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) establece lo siguiente:


"Artículo 93. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana."

Esta exención no tiene carácter rogado y tampoco es potestativa. Es decir, se reconoce directamente por la ley, sin necesidad de solicitarla, y el Ayuntamiento no puede suprimirla, no tiene poder de decisión al respecto, al ser de carácter obligatorio.

Esta Administración contempla dicha exención en el **artículo 3.1 a) de la Ordenanza**, que se pronuncia en idénticos términos que el artículo 93.1 a) del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 51/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

TRLHL, **sin que sea objeto de modificación**, como no puede ser de otra manera, en cumplimiento de la Ley.

2) Asimismo dice que, en cuanto a los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, en la década de los años 90 se comenzó a implementar en muchos vehículos el control de emisiones a la atmósfera a través de mecanismos de minimización de daños al medio ambiente, figurado en la ficha técnica de los vehículos esa información.

Respecto a la supresión de la bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación, ha de partirse de la consideración del **carácter potestativo de dicha bonificación**, tal y como resulta del art. 95.6 c) del TRLHL, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.


La modificación propuesta se inscribe en la línea de actuación de esta Administración de alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por la ONU y que se inició con el establecimiento de bonificaciones en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, las cuales tienen carácter potestativo, recogiendo esta Administración en su Ordenanza al amparo de la Ley.

Ello se fundamenta en que sin perjuicio de la reserva de ley que establece el artículo 9.1 del TRLH, al disponer que «No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales», los entes locales ejercen su poder tributario, esto es, su autonomía municipal en el ámbito de los tributos locales, dentro de los límites establecidos por la ley,

De acuerdo con lo expuesto, esta Administración en ejercicio de sus facultades y competencias puede acordar la supresión de una bonificación que no tiene carácter obligatorio.

3) Alega que al establecer el artículo 3.1, segundo párrafo que *"En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad"* se ha creado una segunda discriminación.

En este punto, hay que aclarar que en este precepto **únicamente se ha sustituido el término de "minusválido" por el de "persona con discapacidad"**, siendo una modificación terminológica, manteniéndose el contenido originario. Sin perjuicio de ello, no se produce discriminación alguna, únicamente una equiparación de ciertos pensionistas a los discapacitados en grado igual o superior al 33 por ciento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 52/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Dicha previsión respondió al artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Y en cuanto a la sustitución del término de minusválido, la Ley General de Discapacidad se modificó por la ley 3/2023 de 28 de febrero, que ampara legalmente el término "personas con discapacidad" -en vez de "discapacitados"- y unifica el uso de este término por parte de los poderes políticos y las Administraciones Públicas.

Como corolario, el artículo 49 de la Constitución Española ha sido modificado en el sentido indicado, sustituyéndose el término "minusválido" por el de "persona con discapacidad".

4) Por último, dice que en demostración de todas las alegaciones anteriores aporta captura que la Agencia Tributaria Española con la "exención del pago del impuesto en la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España de medios de transportes, letra d)".

Se está confundiendo el IVTM con otro tributo, concretamente con el Impuesto especial sobre determinados medios de transporte, de competencia estatal. La exención a que se refiere el recurrente se contempla en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que establece en su artículo 66.1 d) que estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva de los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, siempre que concurren los requisitos exigidos.


3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- El art. 92 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), establece que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Asimismo, el precepto especifica que se considera apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos.

3.2.- El art. 17.1 del TRLHL, establece que los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 53/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

3.3.- El art. 18 a) del TRLHL dispone que a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

3.4.- En virtud del art. 19 del TRLHL, contra la Ordenanza cabe recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

4º.- En cuanto a la competencia, la aprobación y modificación de la Ordenanza corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM).

5º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Ddesestimar la reclamación presentada por D. Pedro Juan Hernández de la Rosa, con NIF 43624951T, así como aprobar el acuerdo definitivo de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactada en los siguientes términos:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.1

(...)


Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

(...)

Artículo 3.2

(...)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 54/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición con fotocopia del carnet de conducir, de la ficha técnica y del permiso de circulación, así como declaración responsable en la que se especifique el uso y destino del vehículo.

Artículo 5.3

"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Segundo.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y el texto íntegro de dicha modificación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrará en vigor.


Tercero.- Contra el acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024/087993) RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO A FAVOR DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA S.A.U. (MUVISA), POR IMPORTE DE 1.000.000,00 €, EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA Y NOMINADA A ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA ACTUACIÓN SINGULAR DENOMINADA "REPOSICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LAS URBANIZACIÓN LAS CHUMBERAS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/087993, relacionado con el 2023/050617, relativo a la Actuación Singular Las Chumberas, según Convenio que gestiona el Ente Gestor MUVISA, de recocer y autorizar el gasto de aportación directa del Ministerio de 1.000.000,00€, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, en el sentido siguiente:

Se ha recibido del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias, Resolución del Presidente de dicho Instituto, por la que se concede y abona una subvención de forma directa y nominada, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para atender parcialmente a la desviación presupuestaria en la parte

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 55/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

correspondiente al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de las actuaciones objeto del Convenio y la Adenda de la Actuación Singular denominada "Reposición y Reurbanización de las Urbanización Las Chumberas", de fecha 27 de mayo de 2024, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), que deberá ser transferido al ente gestor MUVISA para su aplicación a la referida Actuación.

2º.- Tras la aceptación de dicha subvención, se ha procedido a su ingreso en este Ayuntamiento.

Se aclara respecto de dicho ingreso que se produce de forma unilateral por el Ministerio a través del ICV, dentro del 50% que le corresponde, para atender parcialmente a la desviación presupuestaria producida, sin que conste el correspondiente acuerdo de todas las partes intervinientes con los porcentajes de financiación que les corresponden según Convenio (Ministerio 50%, CA 35%, Cabildo 10% y Ayuntamiento 5%) que se deberá corresponder con el coste total que finalmente tenga la desviación producida en dicha la Actuación, ya puesta de manifiesto a las Administraciones a través de la Comisión de Seguimiento. Se señala, no obstante que este Ayuntamiento ya ha adelantado la cantidad de 1.394784,59€ (aplicación 155/15221/7800195), según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2022 que deberá tenerse en cuenta en ese acuerdo de las cuatro administraciones a los efectos de regularizar su porcentaje de participación.

3º.- Tras la generación del crédito para el ejercicio 2024, se ha emitido el documento contable RC nº 12024000075268, de fecha 14 de octubre de 2024, en la aplicación presupuestaria y por el importe siguiente:


Aplicación Presupuestaria			Concepto	Importe (€)
155	15221	7800196	Urb. Las Chumberas – A fam. e instituc. Sin fin lucro	1.000.000,00

4º.- Conforme al artículo 127.1 de la LBRL y artículo 15.2c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión; la concertación de operaciones de crédito; la adquisición y enajenación del patrimonio. Todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

5º.- Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 6545/2024, de 9 de julio, se modificó el Decreto de nº 3820/2020, de 4 de junio, respecto de la intervención funcional de la Unidad de Vivienda que pase a depender de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6º.- Consta en el expediente comunicado de la Intervención, al que se hacen las siguientes consideraciones:

-Previamente hay que señalar que, la Actuación Singular Las Chumberas se desarrolla por el "Convenio entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, relativo a la Conclusión de las Obras y Actuaciones de Reposición y Reurbanización de la Urbanización Las Chumberas, en San Cristóbal de La Laguna", de fecha 22 de octubre de 2019, para el desarrollo de la actuación Singular Las Chumberas que se ejecuta por este Ayuntamiento a través del Ente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 56/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Gestor MUVISA, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2019; prorrogado hasta el 31 de octubre de 2027, según adenda suscrita por las Administraciones intervinientes el 19 de junio de 2023 (BOP nº 185 de 4 de agosto de 2023) previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023, que también prorroga la gestión para la ejecución de las actuaciones a la empresa municipal MUVISA.

Dicho Convenio que fue autorizado por el R.D. 605/2019 de 18 de octubre (BOE nº 252 de 19 de octubre de 2019) tuvo como finalidad autorizar los términos del acuerdo transaccional sobre los ingresos de derecho público, derivados de los Convenios de 18 de noviembre de 2011, 4 de noviembre del 15 y 4 de octubre de 2016 entre dicha Administraciones, que han perdido su vigencia por expiración de sus respectivos plazos y empleo de cuyos subvencionados no ha sido justificado.

Dicho convenio que no genera ningún compromiso económico. tiene por objeto la conclusión de las actuaciones, con cargo a las aportaciones de las Administraciones, recogida en los convenios anteriores que perdieron su vigencia, por la cantidad total 25.246.320,00 €, transferido a MUVISA:

- El 18 de noviembre de 2011. Importe 9.722.499,51 €
- El 4 de noviembre de 2015. Importe 6.500.000,00 €
- El 4 de octubre de 2016. Importe 9.023.820,49 €

Asimismo, es preciso tener en cuenta el más reciente documento de justificación emitido por MUVISA que es el "el Informe aclaratorio de las actuaciones ejecutadas por el Ente Gestor a noviembre de 2024", remitido a todas las Administraciones por dicha Sociedad, a petición de la Comisión de Seguimiento de fecha 6 de noviembre de 2024 que obra en el expediente relacionado nº 2023/50217, donde se recogen los antecedentes, con la evolución de la ejecución y la desviación producida a esta fecha, del que destacamos lo siguiente:

"(...) Por tanto, conforme a lo indicado anteriormente, a 31 de mayo de 2024 se ha ejecutado el importe estimado de 27.229.760,59 €. Cuyo detalle por partida presupuestada sería:

Partidas de gasto	Presupuesto	Ejecutado a 31 de mayo de 2024
Edificación	20.174.524,41	16.692.001,10
Equipo técnico	1.767.242,40	1.722.851,33
Realojo temporal	3.304.553,19	8.814.908,16
Total	25.246.320,00	27.229.760,59

(Importes expresados en euros)

(...)"


Que, continuando con los gastos, en ese mismo punto, se prevé hasta la finalización de las actuaciones conforme a las previsiones técnicas de ejecución de obras la siguiente desviación:

"(...)"

Y, respecto a las necesidades estimadas para la finalización de la actuación el importe ascendería a 22.085.332,28 €, cuya composición de la desviación es la siguiente: (...)"

-Respecto de las cuestiones concretas planteada por la Intervención, se señala:

1.- La motivación de la desviación económica, se sustenta y justifica con los Informes del Ente Gestor MUVISA, (que a fecha del referido informe a noviembre de 2024 asciende a 22.085.332,28 €) de la que se ha tomado conocimiento por la Comisión de Seguimiento para dicha Actuación celebrada el pasado 6 de noviembre

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 57/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

de 2024, prevista como órgano en el referido Convenio en vigor de 22 de octubre de 2019 y prorrogado hasta 31 de octubre de 2027, que tiene las siguientes funciones:

"Supervisará la ejecución global de todas las actuaciones en lo referente a las actuaciones comprometidas por las cuatro Administraciones en este Convenio y adoptará los acuerdos que procedan para el buen término del objeto del mismo, así como cuantas otras funciones se consideren precisas para dar cumplimiento a sus objetivos."

Hay que señalar también que ya la desviación económica que se venían produciendo, se reflejó en el "Memoria justificativa de la evolución de la actuación Singular Las Chumberas", elaborada por MUVISA a febrero de 2023, solicitado a petición de la Comisión de Seguimiento celebrada el 29 de septiembre de 2022, que fue remitido a todas las Administraciones y que sirvió de base para firmar la adenda por la que se prorroga el Convenio hasta 31 de octubre de 2027, como así aparece en el expone de dicho texto. cuando dice:

"5. En febrero de 2023, MUVISA elabora una Memoria justificativa de la evolución de la actuación singular de Las Chumbera en cuya página 85 y como ente gestor propone, a partir de dicha evolución, prorrogar la vigencia del convenio durante cuatro años, hasta el 31 de octubre de 2027."

A la vista de la ejecución de las actuaciones, descrita en dicha memoria, las cuatro Administraciones firmantes están de acuerdo en prorrogar la vigencia del convenio hasta dicha fecha."

En dicha Memoria, ya se reflejaba la desviación económica a dicha fecha, esto es a febrero de 2023:

"(...)

Para poder analizar las desviaciones estimadas de este Proyecto, fundamentalmente en dos partidas, por un lado, la de "Edificación" y, por otro lado, la de "Realojo temporal", a continuación se detalla un cuadro resumen, así como un análisis pormenorizado de dichas desviaciones:


Partidas de gasto	Presupuesto	Ejecutado a 30 de junio de 2022	Pendiente de ejecutar	Desviaciones estimadas por partida
Edificación	20.174.524,41	9.060.429,02	17.393.955,60	-6.279.860,21 1)
Equipo técnico	1.767.242,40	1.628.418,70	138.823,70	0,00 2)
Realojos	3.304.553,19	5.793.554,92	2.206.202,72	-4.695.204,45 3)
% de gestión	-	-	-	-
Total	25.246.320,00	16.482.402,64	19.738.982,02	-10.975.064,66

(Importes expresados en euros)

(...)"

No obstante, lo anterior, la desviación económica que se viene produciendo en la actuación, no consta incluida como obligación de las Administraciones intervinientes en Convenio o adenda, sin perjuicio de tener en todo momento conocimiento por las distintas Comisiones de Seguimiento celebradas y, de haberse solicitado de forma reiterada por este Ayuntamiento, al resultar una obligación de todos los intervinientes en su financiación, como responsables de que se concluya la actuación para la entrega de las viviendas a sus beneficiarios.

2.- Se coincide con la Intervención, en la necesidad del correspondiente acuerdo por parte de las Administraciones, que asuma la cuantía exacta y concreta de la desviación, en el porcentaje establecido en el Convenio (Ministerio 50%, CA

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 58/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

35%, Cabildo 10% y Ayuntamiento 5%) como así se le ha solicitado a cada una de dichas Administraciones.

3.- El instrumento para reflejar dichas desviaciones, deberá ser una adenda, cuyo texto de propuesta se ha incorporado en el referido, "Informe aclaratorio de las actuaciones ejecutadas por el Ente Gestor a noviembre de 2024", solicitado a petición de la Comisión de Seguimiento en sesión celebrada el pasado 6 de noviembre de 2024 y, remitido a todas las Administraciones.

4.- Respecto de los abonos efectuados por este Ayuntamiento al Ente Gestor MUVISA, con destino a la Actuación Singular las Chumberas, se han producido los siguientes, con cargo a fondos propios, cuya justificación por parte de la Concejalía ha sido evitar la paralización de las obras, y con ello un daño mayor, sin renunciar a la financiación de esa desviación económica por parte de las otras Administraciones, en el porcentaje establecido por Convenio:


-Se ha transferido la cantidad de 1.394784,59€ (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2022).

-Se encuentra en fase de reconocimiento de la obligación para su abono a MUVISA, la cantidad de 3.460.111,50€ por revisión excepcional de previos por RDL 3/2022, de 1 de marzo (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2024).

-Sin perjuicio de que se tiene que suscribir cuanto antes una adenda/acuerdo con todas las Administraciones que recojan las cantidades destinadas a la desviación económica que se viene produciendo en la Actuación Singular Las Chumbera y, teniendo en cuenta que la cantidad aportada por el Ministerio de 1.000.000,00€, es con "destino a atender parcialmente la desviación presupuestaria", según recoge textualmente la Resolución del Presidente de Instituto Canario de la Vivienda de 27 de mayo de 2024, cuando dice:

"(...) se concede y abona una subvención de forma directa y nominada, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para atender parcialmente a la desviación presupuestaria en la parte correspondiente al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de las actuaciones objeto del Convenio y la Adenda de la Actuación Singular denominada "Reposición y Reurbanización de las Urbanización Las Chumberas", de fecha 27 de mayo de 2024, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €),(...)"

Es por lo que se considera, atendiendo al interés general que supone concluir la referida actuación en la Urbanización Las Chumberas primera fase, que se ejecuta con dinero público, así como el propio interés económico de este Ayuntamiento que ya ha adelantado las citadas cantidades, se debe continuar con el expediente para el abono de dicha cantidad de 1.000.000,00€ al Ente Gestor MUVISA, con la finalidad prevista en la propia Resolución del ICV y cuya desviación reconoce el propio Ministerio de: "atender parcialmente a la desviación presupuestaria en la parte correspondiente al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de las actuaciones objeto del Convenio y la Adenda de la Actuación Singular denominada "Reposición y Reurbanización de las Urbanización Las Chumbera"; al tiempo que se deberá reiterar la necesidad de suscribir cuanto antes el documento de acuerdo entre las cuatro Administraciones que recoja los compromisos de financiación para atender la desviación económica producida en dicha actuación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 59/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

7º.- Consta en el expediente el fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal.

Respecto de la observación (3) el Ente Gestor MUVISA, tendrá que justificar el referido gasto en la forma y plazo establecido por el Convenio en vigor, que, aun no teniendo compromiso económico, si se han producido de forma justificada, como consecuencia de su aplicación. De todo ello ha tomado conocimiento la Comisión de Seguimiento, (órgano que tiene que tomar los acuerdos que correspondan) en la medida que se han venido produciendo dichos gastos; debiéndose asimismo justificar y remitir en las correspondientes Certificaciones de Convenio al ICV y Cabildo.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, de reconocer y autorizar el gasto de la aportación directa del Ministerio de 1.000.000,00€, para su abono al Ente Gestor MUVISA con destino a las desviaciones producidas en la Actuación Singular Las Chumberas primera fase.

9º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el 127.1 de la LBRL, en relación con el artículo 15.1c) del Reglamento Orgánico Municipal.


10º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Autorizar y disponer el gasto, Proyecto 2024-007, a favor de la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U. (MUVISA), con NIF: A-38356135, por importe de 1.000.000,00€, en concepto de subvención de forma directa y nominada, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para atender parcialmente a la desviación presupuestaria en la parte correspondiente al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, de las actuaciones objeto del Convenio y de la Adenda de la Actuación Singular denominada "Reposición y Reurbanización de las Urbanización Las Chumberas", de fecha 27 de mayo de 2024, por importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), para su aplicación por dicha sociedad municipal a la referida actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 155/15221/7800196 y documento contable RC nº 12024000075268.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE (2024044577) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES NÚMERO 654/2024, DE 18 DE JULIO, DE REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024044577, relativo a la realización, por parte del personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral de trabajo, que ha derivado en el expediente relativo a la convalidación de una omisión de fiscalización respecto a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 60/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Resolución dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 654/2024 de fecha 18 de julio; resulta:

1º.- Consta en el expediente Instrucción emitida por la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 1 de julio de 2024.

2º.- Asimismo, consta en el expediente Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 654/2024, de fecha 18 de julio, mediante la que se resolvió autorizar la realización de servicios extraordinarios al personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en un total de 280 horas a realizar desde el 16 de octubre a 29 de noviembre de 2024, y el abono de los mismo, dada la excepcionalidad de los servicios, de acuerdo con el siguiente detalle, de conformidad con la tabla del valor/ hora de los servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral de trabajo, de conformidad con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y con la Resolución del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 4 de octubre de 2023:


PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	€/ HORA	HORAS A REALIZAR	TOTAL €
F01	Ana María Bencomo Santos	***9856**	64,45	40	2.578,00 €
F02	María Isabel Ramón Chavez	***8599**	32,71	60	1.962,00 €
F03	Juana Mercedes Díaz Hernández	***7902**	32,71	60	1.962,00 €
F08	Alicia Guasimara Pérez Rivero	***7326**	29,35	60	1.761,00 €
F09	Jorge Perestelo Rodríguez	***5444**	29,35	60	1.761,00 €

3º.- De conformidad con lo dispuesto en la base 23 de las de Ejecución del Presupuesto, se remitió el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera, emitiendo éste el correspondiente documento contable de retención de crédito complementario (RC+C) número 32024000003798, por importe de 10.226,80 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 133 33000 15100, en concepto de abono al personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de los importes correspondientes a los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo, en el periodo que abarca desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024, por un total de 280 horas autorizadas.

4º.- Consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 10 de diciembre de 2024, en el que se señala que, una vez finalizado el periodo de realización de los servicios, se informa que los mismos han sido realizados a plena satisfacción y se adjuntan las fichas de los trabajadores de referencia en las que se detallan: la fecha, la hora de entrada y salida y el número de horas realizadas, en las que se pone de manifiesto el siguiente resultado:

EMPLEADO PÚBLICO	NÚMERO DE HORAS
Ana María Bencomo Santos	40:42:00
María Isabel Ramón Chavez	60:06:00
Juana Mercedes Díaz Hernández	60:10:00
Alicia Guacimara Pérez Rivero	60:05:00
Jorge Perestelo Rodríguez	60:11:00
TOTAL	281:14:00

Asimismo, obran en el expediente hojas de control horario del Reloj-Fichero donde figuran los días y horas empleados por el personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales en la realización de los servicios

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 61/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

extraordinarios, dando como resultado un total de 281:14:00 horas, ejecutadas durante el periodo de tiempo que va del 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024.

5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que exige que todo expediente de contenido económico deba ser fiscalizado previamente, se remitió el expediente a la Intervención Municipal a los efectos de su correspondiente fiscalización, devolviéndolo ésta con un informe, de fecha 13 de diciembre de 2024, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente número 2024044577, relativo a la realización, por parte del personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral de trabajo, se realiza el siguiente informe de omisión de la función interventora:

Primero.- Antecedentes de hecho

1.- Consta Decreto 654/2024, de fecha 18 de julio, se resolvió autorizar la realización de servicios extraordinarios al personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en un total de 280 horas a realizar desde el 16 de octubre a 29 de noviembre de 2024, y el abono de los mismo, dada la excepcionalidad de los servicios, de acuerdo con el siguiente detalle, de conformidad con la tabla del valor/ hora de los servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral de trabajo, de conformidad con la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y con la Resolución del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 4 de octubre de 2023:

PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	€/ HORA	HORAS A REALIZAR	TOTAL €
F01	Ana María Bencomo Santos	***0856**	64,45	40	2.578,00 €
F02	María Isabel Ramón Chavez	***8599**	32,71	60	1.962,00 €
F03	Juana Mercedes Díaz Hernández	***7902**	32,71	60	1.962,00 €
F08	Alicia Guasimara Pérez Rivero	***7326**	29,35	60	1.761,00 €
F09	Jorge Perestelo Rodríguez	***5444**	29,35	60	1.761,00 €

2.- De fecha 20 de noviembre de 2024 informe de la Jefa de Negociado de Gestión de Personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales cuantificando y detallando el valor de las horas por los servicios extraordinarios.

3.-Consta documento contable RC C número 32024000003798 con cargo a la aplicación presupuestaria 133/33000/15100 de fecha 21 de noviembre de 2024 por un importe de 10.226,80 €.


4.- Consta Informe de la Jefa de Servicio de conformidad de las horas extras realizadas de fecha 10 de diciembre de 2024, así como las fichas del personal justificando las horas realizadas.

5.- El informe con propuesta del Servicio Gestor de fecha 12 de diciembre de 2024 propone autorizar y disponer el gasto así como el reconocimiento de la obligación de los servicios extraordinarios realizados por el personal del Organismo Autónomo desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024.

6.- Procede por tanto la realización un informe de Omisión de la Función Interventora, previsto y regulado en el artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril.

Segundo.- Consideraciones jurídicas

1.- El artículo 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, dispone en su apartado 1 lo siguiente: "En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 62/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo". En el presente supuesto, al no haberse tramitado el expediente según el procedimiento legalmente previsto para ello e incurrir en causa de nulidad del artículo 47 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común - tal y como el propio Servicio gestor admite- se ha omitido también la función interventora que debió realizar esta Intervención General Municipal, por lo que procede la tramitación de la omisión de fiscalización del precitado artículo 28 del RD 424/2017. Asimismo, hay que tener en cuenta la Circular elaborada por esta Intervención general sobre Reparos, Omisión de la Función Interventora y reconocimiento extrajudicial de créditos, publicada en fecha 15 de enero de 2024.

2.- Dicho artículo 28, en su apartado 2, señala que "si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan (...)". No obstante, en el ámbito de los municipios de gran población, el apartado 3 del citado precepto dispone que "en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente."

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento (remisión al Pleno y al Tribunal de Cuentas) y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

3.- De acuerdo con lo previsto en el art. 28.2, letras a) a e) del Real Decreto 424/2017, se informa de los siguientes extremos:

a) **Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:** El gasto consiste en el abono de las horas extras realizadas desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024 por diverso personal del Organismo Autónomo.

b) **Órgano gestor:** Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

c) **Importe:** 10.226,80 euros

Naturaleza jurídica: realización de horas extras fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Fecha de realización: del 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024.

Concepto presupuestario:


133/33000/15100 Adm. Gral. Cultura – Gratificaciones.

d) **Exposición de Los incumplimientos normativos producidos, que, a juicio de la Intervención Municipal informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos:**

Dicho acto consiste en la autorización de la realización de horas extraordinarias por personal concreto del Organismo Autónomo mediante el Decreto número 654/2024, de 18 de julio, sin la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto.

e) **Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.**

Teniendo en cuenta la fase procedimental a la que se refiere este informe, se autorizaron la realización de servicios extraordinarios a realizar desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024 mediante, y así consta en el expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 63/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	€/ HORA	HORAS A REALIZAR	TOTAL €
F01	Ana María Bencomo Santos	***0856**	64,45	40	2.578,00 €
F02	María Isabel Ramón Chavez	***85.99**	32,71	60	1.962,00 €
F03	Juana Mercedes Díaz Hernández	***7902**	32,71	60	1.962,00 €
F08	Alicia Guasimara Pérez Rivero	***7326**	29,35	60	1.761,00 €
F09	Jorge Perestelo Rodríguez	***5444**	29,35	60	1.761,00 €

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, documento contable RC C con número 32024000003798 por importe de 10.226,80 euros en concepto de SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL NORMAL DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES REALIZADOS ENTRE EL 16 DE OCTUBRE Y EL 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024., con cargo a la aplicación presupuestaria 133/33000/15100.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su punto 1 que "Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", entendiéndose que el precepto es aplicable a los actos administrativos que no hayan incurrido en supuestos de nulidad.

Conforme a este precepto, se considera anulable por la propia omisión de la función interventora.


El art. 52.1 del mismo texto legal recoge que "La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan". El siguiente apartado que "El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos."

De acuerdo con lo previsto en el art. 28.3 del RD 424/2017, "corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, someter el asunto a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución procedente", previa propuesta correspondiente del Servicio gestor.

Teniendo en cuenta estos dos preceptos, nos encontramos ante un supuesto de anulabilidad, por lo que se propone al Organismo Autónomo de Actividades Musicales que eleve a la Junta de Gobierno la omisión de la función interventora y, por lo tanto, la convalidación de la autorización de los servicios extraordinarios, y que se apruebe la autorización y disposición del gasto por importe de 10.226,80 euros en concepto de servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo en el periodo que abarca desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024.

Una vez acreditado en el expediente que se ha resuelto la omisión de la función interventora por la Junta de Gobierno Local y se ha convalidado en la aprobación y disposición del gasto en los términos indicados, procederá continuar la tramitación del expediente con la propuesta de Reconocimiento de la Obligación de los servicios extraordinarios que debe ser objeto de previa fiscalización y con los sucesivos trámites legales que sean necesarios realizar."

6º.- De conformidad con lo establecido en el punto 1 del art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", entendiéndose que el precepto es aplicable a los actos administrativos que no

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 64/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

hayan incurrido en supuestos de nulidad. Por tanto, de acuerdo con este precepto, este acto se considera anulable por la propia omisión de la función interventora.

El art. 52.1 del mismo texto legal recoge que *"La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. (...) El acto de convalidación producirá efectos desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos."*

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el art. 28.3 del RD 424/2017, *"corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, someter el asunto a la Junta de Gobierno para que adopte la resolución procedente"*.

En conclusión, teniendo en cuenta los preceptos anteriores, está claro que, según la opinión de la Intervención Municipal, nos encontramos ante un acto anulable, y como todo acto anulable, es subsanable.

7º.- Si bien, este servicio asume que ha habido una Omisión de la Función Interventora en este expediente, también quiere dejar claro ante la Junta de Gobierno con la emisión de este informe, que ello ha sido debido a un error.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el se que regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, en concordancia con el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria, celebrada el 16 de abril de 2009.

9º.- La Jefatura de Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que asume y hace suya a el sr. Concejal teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convalidar la omisión de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, con respecto a la Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 654/2024, de fecha 18 de julio, referida a la realización, por parte del personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral de trabajo, y en consecuencia se acuerde la continuación del expediente administrativo en todos sus trámites.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 10.226,80 euros, con cargo al documento contable de Retención de Crédito Complementario (RC+C) número 32024000003798, en el que existe saldo de disposición suficiente y adecuado, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, en fecha 21 de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	20-12-2024 14:02:20
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico:	20-12-2024 14:02:20	- 65/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20



noviembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 133 33000 15100, en concepto de abono al personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de los importes correspondiente a los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo, en el periodo que abarca desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024, por un total de 280:00:00 horas autorizadas, a favor de los trabajadores que se relacionan a continuación:

Nombre y apellidos	D.N.I.	Importe
Doña Ana María Bencomo Santos	***9856**	2.629,60 €
Doña Juana Mercedes Díaz Hernández	***7902**	2.002,20 €
Don Jorge Perestelo Rodríguez	***5444**	1.796,40 €
Doña Alicia Guacimara Pérez Rivero	***7326**	1.796,40 €
Doña María Isabel Ramón Chávez	***8599**	2.002,20 €
IMPORTE TOTAL		10.226,80 €

Tercero.- Continuar la tramitación del expediente para el reconocimiento de la obligación y abono al personal funcionario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en la nómina del mes de diciembre de 2024, de las cantidades que ascienden al importe total 10.226,80 €, correspondientes a los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo, en el periodo que abarca desde el 16 de octubre al 29 de noviembre de 2024, por un total de 280:00:00 horas autorizadas.


URGENCIA 12.- EXPEDIENTE (2024070149) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN REFERENCIA A LA CONTRATACIÓN VERBAL DE LOS DISTINTOS SERVICIOS REALIZADOS POR DIVERSOS PROVEEDORES, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024, POR IMPORTE DE 22.473,24 €, POR INCURRIR EN LA CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA CONTRATACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024070149, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio a diversos proveedores, por prestación realizada a este Ayuntamiento durante los años 2023 y 2024, que ascienden a un importe total de 22.473,24 euros; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la Mesa.

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE (2024088949) RELATIVO A LA ADHESIÓN DE ESTA CORPORACIÓN AL ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LOS MUNICIPIOS CANARIOS PARA EL PERIODO 2025-2028.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024088949, relativo a la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de Proyectos de Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en los Municipios Canarios para el periodo 2025-2028, resulta:

1º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, con fecha 17 de diciembre de 2024, en atención al interés de esta Corporación en

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 66/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

continuar con el desarrollo de proyectos cuyo objetivo principal sea el generar actividad empresarial, constituyéndose la formación como elemento clave para el desarrollo socioeconómico y la creación de riqueza en el ámbito territorial municipal que le sea propio, propone la adhesión de esta Corporación al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de Proyectos de Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en los Municipios Canarios para el periodo 2025-2028.

2º.- El Servicio Canario de Empleo y Federación Canaria de Municipios, ha firmado un Acuerdo Marco que tiene como objeto el servir de marco para las subvenciones a otorgar por el Servicio Canario de Empleo a los Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el periodo 2025-2028, dando continuidad a la colaboración con las políticas de empleo autonómicas que los municipios vienen realizando desde hace años para la ejecución de Proyectos de "Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica" (en adelante PRODAE), que coadyuven a la generación de actividad empresarial y de riqueza en el ámbito territorial municipal. Pudiendo ser beneficiarias de estas subvenciones, entre otros, las Corporaciones Locales que se adhieran a dicho Acuerdo Marco

3º.- Según dicho acuerdo marco de adherirse el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al mismo, podría acceder a una subvención por un importe máximo de 150.000 euros para llevar a cabo proyectos de Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica.


4º.- El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, menciona que las acciones y medidas a desarrollar en le ámbito de las políticas activas de empleo se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Estas acciones y medidas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

5º.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso mediante consorcios o convenios administrativos que suscriban.

6º.- El Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, establece en el artículo 15.2.d) entre las atribuciones de la Junta de Gobierno, "las concesiones, obligaciones y convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión; la concertación de operaciones de crédito; la adquisición y enajenación del patrimonio. Todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución".

7º.- El Gabinete de Desarrollo Local del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 67/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la adhesión de esta Corporación al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para la ejecución de Proyectos de Promoción del Desarrollo y de la Actividad Económica en los Municipios Canarios para el periodo 2025-2028, cuyo texto literalmente dice:

"ANEXO V

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LOS MUNICIPIOS CANARIOS PARA EL PERIODO 2025-2028.

El Excmo. Sr. D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, con DNI n ***9739**, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,


EXPONE


El Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios han formalizado, el día 2 de diciembre un Acuerdo Marco cuyo objeto es dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de un fondo por importe de dos millones setecientos seis mil euros (2.220.170,00 €), destinado a la puesta en marcha de Proyectos de "Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica" (PRODAE), que coadyuven a la generación de actividad empresarial y de riqueza, la formación, y la creación de empleo que se desarrollen en el ámbito territorial municipal para cada uno de los ejercicios presupuestarios 2025-2028, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Con cargo al citado fondo, y en los términos previstos en el citado Acuerdo, los Ayuntamientos o su entidad dependiente o vinculada, previa autorización de la corporación local, en este caso, pueden solicitar una subvención directa por importe máximo de 150.000€

A la vista de lo expuesto, se **COMUNICA** la adhesión de este Ayuntamiento al Acuerdo entre el Servicio Canario de Empleo y los municipios canarios para la puesta en marcha de Proyectos de "Promoción del Desarrollo de la Actividad Económica".

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del Instrumento de Adhesión al referido Acuerdo Marco de Colaboración y de cuantos actos administrativos y documentos se deriven del mismo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 68/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 20-12-2024 14:02:20	
Nº expediente administrativo: 2024-086846 Código Seguro de Verificación (CSV): B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B473F15B8ABADB89E21F1F8F1C0B5366 .			
Fecha de sellado electrónico: 20-12-2024 14:02:20	- 69/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 20-12-2024 14:02:20	